[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002436-2026 DE LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVAR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el código de registro **EXT-AMC-25-0120099** del 17 de septiembre de 2025, se informó de manera anónima a este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena sobre el presunto envenenamiento y tala de árboles en la calle 30A del barrio Santa Mónica de esta ciudad, en los siguientes términos:

"Me dirijo a ustedes con profunda preocupación para denunciar una situación alarmante que está ocurriendo en la calle 30A, ubicada en el barrio Santa Monica de la ciudad de Cartagena. En los últimos días y meses he observado actos de envenenamiento y tala indiscriminada de árboles en esta zona, muchos de los cuales eran especies nativas y de gran valor ecológico. La eliminación de estos árboles parece no contar con ningún tipo de permiso ambiental ni justificación técnica (…) Solicito respetuosamente que se investigue esta situación (…) Un punto de referencia más concreto, bajando por el banco Popular (Ubicado calles después del SAO la plazuela), se dobla por la segunda calle mano derecha. . (…)"

Que en virtud de lo anterior, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena emitió el Auto No. **EPA-AUTO-002026-2025 de 02 de octubre de 2025**, por el cual se ordenó el inicio de una indagación preliminar, a fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que los días 17 y 26 de marzo de 2026, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita al sector señalado en la denuncia, en virtud de lo cual emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000731-2026 de 10 de junio de 2026**, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Ceiba pentandra (Ceiba)	1	15	1.20	Buen estado		10°23´21´´ N 75°28´´35´´W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita, de acuerdo al AUTO No. EPA-AUTO-002026-2025 en el espacio público, correspondiente a un parque vecino al Banco Popular y el barrio Santa Mónica en el cual esta donde se encuentra establecida una (1) especie arbórea de nombre científico Ceiba pentandra L. (Bonga), en regulares condiciones fitosanitarias, con altura de aproximadamente 15 metros, que registra perdida de sus hojas pero con brotes verdes, condición que supone a cambios atribuidos fisiológicos por el clima seco de la época o a

probables o presuntas intervenciones atribuibles a productos químicos (envenenamiento) lo cual no es evidente a simple vista.En atención a la denuncia recibida de manera anónima, en la cual se manifiesta la presunta ocurrencia de actividades de tala indiscriminada y de individuos arbóreos en el sector de la Calle 30A del barrio Santa Mónica, tampoco se encontraron evidencias que permitan emitir un juicio en tal sentido.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa Técnicamente, y con la visita no se encontraron evidencias suficiente que permitan emitir un concepto concluyente sobre la ocurrencia de los hechos denunciados.

Se requiere y autoriza a la OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO la intervención mediante TALA de la especie arbórea Ceiba pentandra L. (Bonga) en la geo referenciación: 10° 23´21´´N 75° 28´35´´W

No se cuenta con evidencia documental, fotográfica o técnica que permita corroborar los hechos denunciados a pesar de la visita técnica de verificación en campo.

La información suministrada mediante anónimo es de carácter general y referencial, sin precisar coordenadas exactas, número de individuos afectados, especies comprometidas o fechas específicas de intervención.

Con base en lo anterior, no es posible confirmar ni desvirtuar la ocurrencia de:

• Tala no autorizada

• Envenenamiento de especies arbóreas

• Intervenciones irregulares sobre el arbolado urbano

5. RECOMENDACIONES

• Programar para evaluar el estado actual del arbolado en el sector indicado.

• Solicitar, en caso de ser posible, mayor información o evidencias (registros fotográficos, fechas, identificación de especies) que permitan sustentar la denuncia.

• Realizar actividades de seguimiento y control en la zona para prevenir posibles intervenciones ilegales.

• Promover campañas de educación ambiental comunitaria sobre la importancia del arbolado urbano y los procedimientos legales para su manejo.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Sin embargo, es importante señalar que:

• Toda actividad de poda, tala o intervención sobre árboles en espacio público o privado requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, en este caso el EPA Cartagena.

• La afectación de especies nativas sin permiso constituye una posible infracción ambiental, conforme a la normatividad vigente en Colombia (Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes).

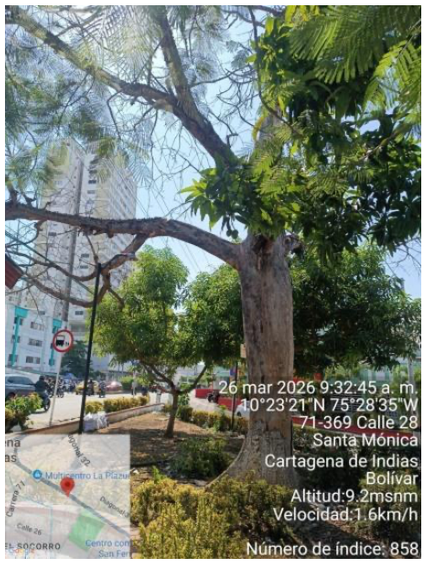
REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]













(…)”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que conforme al Concepto Técnico **EPA-CT-0000731-2026 de 10 de junio de 2026**, en las visitas de verificación no se encontraron evidencias de tala no autorizada en el sector de la calle 30A del barrio Santa Mónica. Respecto del individuo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga) observado en el parque vecino, la pérdida de sus hojas puede obedecer a cambios fisiológicos por el clima seco de la época o a una presunta intervención con productos químicos, sin que esta última fuera evidente ni pudiera verificarse técnicamente. Por ello, el Concepto Técnico concluye que no es posible confirmar ni desvirtuar la ocurrencia de los hechos denunciados.

Que, además, la información suministrada en la denuncia anónima es de carácter general y referencial, sin precisar coordenadas, número de individuos afectados, especies o fechas, y no existen otros elementos que permitan identificar a un presunto responsable. En consecuencia, al no haberse verificado la ocurrencia de la conducta ni ser posible individualizar a un presunto infractor, no se encuentra mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se procederá al archivo definitivo de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

Que la tala del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga) que el citado Concepto Técnico conceptúa viable a cargo de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres no es objeto de la presente indagación, por lo que será resuelta mediante acto administrativo independiente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto No. **EPA-AUTO-002026-2025 de 02 de octubre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Concepto Técnico **EPA-CT-0000731-2026 de 10 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, en lo relativo a la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente, a través de medios electrónicos, el presente acto administrativo al correo electrónico a través del cual se radicó la denuncia anónima con código de registro EXT-

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AMC-25-0120099, conforme con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO: MEPC